



15/11/2023

Bogotá D.C.

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA
Ciudad

PUBLICACIÓN WEB

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió la Resolución No. 793 del 22 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLITICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTION SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB", expedida dentro del proceso de compensación por la adquisición del inmueble ubicado en la DG 2 BIS 13 64, de la ciudad de Bogotá, identificado con Chip No. AAA0032RPTD y matrícula inmobiliaria No. 50C-32866.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, entre los días 2 a 8 de noviembre de 2023 estuvo publicada a través de la página web y en la cartelera física entre el 31 de octubre al 9 de noviembre de los corrientes de la Empresa Metro de Bogotá S.A. la citación a notificación personal de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA, últimos frente al cual existe imposibilidad de ser notificados personalmente, por lo anterior sin que se haya informado sobre la existencia de juicio de sucesión o sucesión por medio de notaría, se procede a notificar por AVISO a los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA, para que hagan valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la correspondiente notificación por aviso WEB, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA, se procede a realizar NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 793 del 22 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME LA RESOLUCIÓN NO. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLITICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTION SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB".

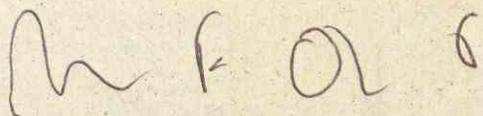
Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y



siguientes de la Ley 1437 de 2011. Al presente aviso se adjunta copia íntegra de la Resolución 793 del 22 de septiembre de 2023 en 8 folios.

La presente actuación permanecerá publicada por el término de cinco (5) días en la página web y en la cartelera física de la ubicada en el cuarto piso de la Carrera 9 No. 76 – 49 - Empresa Metro de Bogotá- y la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la página web, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Es de mencionar que, al no conocerse la ubicación de los herederos determinados e indeterminados, es procedente el presente aviso.

Cordialmente,



MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente de Gestión de Gestión Predial

Proyectó: Holman David Arévalo Rodríguez – Abogado SGP
Revisó: Heidi Dayan Alvarado – Abogada SGP





Bogotá D.C.

31 OCT 2023

Señor

CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA

09 NOV 2023

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA

Carlosdiaz76@hotmail.com

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. **7 9 3** de 2023 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** IDENTIFICADO CON C.C. **94.460.114** Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. **87.064.254**, CONFORME LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB".

Respetado Señor:

La Empresa Metro de Bogotá S.A., ubicada en la Carrera 9 No. 76 - 49 Piso 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta le solicita acercarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la Resolución No. **7 9 3** de 2023 "POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** IDENTIFICADO CON C.C. **94.460.114** Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. **87.064.254** CONFORME LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la DG 2 BIS 13 64 de la ciudad de Bogotá, identificado con Chip No **AAA0032RPTD** y matrícula inmobiliaria No **50C-32866**, como **PROPIETARIO** del inmueble en mención.

Para el efecto, tenga en cuenta que: i) Si es persona natural debe presentarse con su documento de identidad, ii) Si es persona jurídica el representante legal debe presentarse con el certificado de Cámara de Comercio de la empresa que representa con fecha de vigencia no mayor a 30 días, iii) Si es apoderado debe presentarse con poder debidamente autenticado ante Notaría.

Tenga en cuenta que, conforme con lo señalado la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos se podrá realizar a través de medios electrónicos, para lo cual deberá remitir autorización, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, al correo electrónico: radicacion@metrodebogota.gov.co

.. solicitando la notificación del acto administrativo e indicando los datos del predio y el correo electrónico al cual autoriza sea remitida la notificación:

Se recomienda que sean remitidos y/o entregados los siguientes documentos, para la notificación:

- Registro Único Tributario RUT (actualizado de fecha no inferior al 2019)
- Certificación Bancaria (actualizada de fecha no superior a 30 días calendario).

De no comparecer en el término indicado anteriormente, se notificará por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

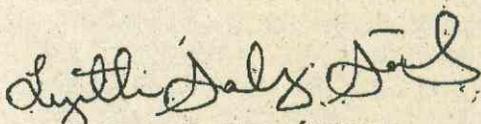
En los casos en que se desconozca la ubicación de la unidad social, (dirección física, electrónica, número de contacto) se procederá con la en los términos del inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

(...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

En ese sentido, se realizará publicación y fijación en la cartelera ubicada en la puerta de ingreso principal de la Entidad.

Atentamente,



LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ
Subgerente de Gestión Predial (E)

Proyectó: Heidi Alvarado – Abogada contratista SUP

Fijación: 31 OCT 2023

Defijación: 09 NOV 2023



RESOLUCIÓN N.º 7 9 3 DE 2023

22 SEP 2023

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de la delegación conferida por la Resolución 017 de 2023 "Por la cual se realizan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. EMB, conforme a las facultades legales y estatutarias conferidas a la EMB por el numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8 del artículo 7 y numeral 6 del artículo 47 de los Estatutos de la EMB, Acuerdo 007 de 2021 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo Distrital 642 de 2016, en su artículo 1 autorizó al Alcalde Mayor de Bogotá para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en adelante EMB, como una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado.

Conforme al artículo 2 del Acuerdo Distrital 642 de 2016, la EMB tiene como objeto "(...) realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad (...) en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

El Acuerdo Distrital 642 de 2016, en concordancia con los estatutos sociales de la EMB, asignó a la misma la competencia para anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social, en los términos del artículo 3.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 8

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3-4
Teléfono: +57 1 554 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDE MAIOR
DE BOGOTÁ D.C.

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"...Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social..."* ... *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.

La definición de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) estuvo precedida de estudios técnicos y conceptuales respecto de las diferentes posibilidades, concluyendo que la alternativa del viaducto era la más apropiada por contar con los mayores beneficios por demanda captada y mejoras a la red actual, facilidad para la expansión de la línea, mayor rendimiento en la construcción y menores riesgos constructivos.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, como máxima instancia de decisión de política pública, ha ido estableciendo los lineamientos y condiciones generales del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá que han quedado consignados en:

- **Documento CONPES 3882** del 10 de enero de 2017 en cual se declara el *"Apoyo del Gobierno Nacional a la política de movilidad de la Región Capital Bogotá-Cundinamarca y declaratoria de importancia estratégica del proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – Soacha fases II y III"*.
- **Documento CONPES 3899** del 14 de septiembre de 2017 *"Actualización del documento CONPES 3882"*.
- **Documento CONPES 3900** del 25 de septiembre de 2017, que constituye el *"Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y Declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Primera Línea de Metro-Tramo"*.
- **Documento CONPES 3923** del 8 de mayo de 2018 emite *"Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía a la Empresa Metro de Bogotá (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de 2017, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1"*.
- **Adenda No. 1 al Documento CONPES No. 3923/18** del 26 de junio de 2019 por (i) compromisos de vigencias futuras que afectan presupuestos que superan el respectivo periodo de gobierno y; (ii) la integración con las troncales alimentadoras de Transmilenio representa un aumento de la cobertura y atracción de pasajeros, lo que se traduce en la optimización de recursos y un mayor beneficio social.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 7 9 3 DE 2023

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

Para el desarrollo del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) se cuenta con el apoyo financiero de la Banca Multilateral, bajo la modalidad de empréstitos; Banca que se rige por sus propios lineamientos y políticas internas y salvaguardas sociales.

El Concejo de Bogotá mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, aprobó el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el Plan Plurianual de Inversiones para Bogotá D. C. para el período 2020-2024 el cual se denomina como *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*.

Este Plan de Desarrollo constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del Covid-19 y capitalizar sus aprendizajes al poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas en el marco de la *"Nueva Normalidad"*.

El Plan de Desarrollo prevé a Bogotá integrada con la región a través de la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y de un POT con visión regional, devolviéndole a la Estructura Ecológica Principal (EEP) su carácter de principal y en consecuencia de ordenadora del territorio, así como un sistema multimodal de movilidad basado en una red de metro regional, acorde con las proyecciones demográficas del censo 2018 para Bogotá y la región.

Identificados los impactos positivos del proyecto sobre la población del área de influencia directa e indirecta, se estableció que con la operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) se beneficiarían aproximadamente a 2,92 millones de personas, principalmente de los estratos 1, 2 y 3, que se vería reflejado entre otros, en la reducción del tiempo de desplazamiento a los centros de trabajo, salud o educación.

Para el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) se requiere adelantar procesos de traslado involuntario de la población que se encuentra localizada en el área de influencia directa de la PLMB: (i) predios requeridos para la construcción del viaducto y las estaciones, y (ii) población que ejerce actividades económicas de carácter informal en el espacio público (vendedores informales) colindante con el viaducto y las estaciones.

El derecho de propiedad concede a su titular el poder de usar, gozar, explotar y disponer del bien, siempre y cuando se respeten las inherentes funciones sociales y ecológicas que se derivan del principio de solidaridad.

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 8

Carrera 9 No. 75-49 Piso 3-4
Teléfono: +57 1 565 33 33
www.metrodebogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 7 9 3 DE 2023

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

Los límites al derecho de dominio se encuentran encaminados al cumplimiento de deberes constitucionales como la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos, la promoción de la justicia y la equidad y el interés general prevalente.

Tales fines autorizan al Estado a restringir el derecho de propiedad y adquirir inmuebles para materializar los objetivos superiores. Esa labor debe realizarse en el marco de un procedimiento que respete los requisitos establecidos en la Constitución para privar del derecho de propiedad a una persona, para lo cual se requiere en primera instancia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles requeridos.

A efectos de permitir la obtención de suelos, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispuso como motivos de utilidad pública los señalados en sus literales (c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Mediante el Decreto Distrital 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra Primera Línea del Metro de Bogotá incluyendo los inmuebles para la construcción del patio taller y ramal técnico, Decretos adoptados por la EMB mediante la Resolución 172 de 2018.

La EMB, junto con la Banca Multilateral conjugaron las normas colombianas con las políticas y salvaguardas sociales de la Banca Multilateral, en el documento **PLAN DE REASENTAMIENTO** del 23 de noviembre de 2018, el cual se soportó en los siguientes documentos:

- ✓ **ANEXO 1** del 11 de abril de 2018 denominado *“Política de Reasentamiento y Gestión Social- Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)”*.
- ✓ **ANEXO 2** del 11 de abril de 2018 denominado *“Descripción de los factores de reconocimiento económico aplicables al Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación”*.

En ese sentido, a través de la Resolución 190 del 16 de abril de 2021, se adoptó el *“Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB”*.

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 8

Carrera 9 No. 75-49 Piso 3-4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. ^{no} 7 9 3 DE 2023

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

En el artículo 4 de la Resolución 290 de 2019, *"Por medio de la cual se determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establece el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico"* se establecieron los requisitos y el procedimiento para proceder al reconocimiento y pago de las compensaciones económicas a las unidades sociales identificadas.

Los **Reconocimientos económicos** o compensaciones, derivan de las Políticas y Salvaguardas Sociales de la Banca Multilateral contenidos en el **ANEXO 1** y el **ANEXO 2** antes aludidos, los cuales inspiraron el Plan de Reasentamiento, el cual a su vez se adoptó como política de reasentamiento; estos reconocimientos económicos representan un apoyo a la población desplazada para mitigar y compensar los impactos causados por el desplazamiento involuntario cuando este sea inevitable y aportar al restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada.

Estos reconocimientos económicos se harán por una sola vez, solo cuando la forma de adquisición del inmueble sea a través de enajenación voluntaria para unidades sociales propietarias o poseedores inscritos; lo cual significa que, si el proceso llegare a instancias de la Expropiación Administrativa o Judicial, estos reconocimientos no serán aplicables; en virtud de que no surgen de la imposición legal colombiana, sino de las políticas y salvaguardas sociales de la Banca Multilateral.

Aquellas unidades sociales, diferentes a los propietarios y poseedores inscritos, que residan o adelanten alguna actividad económica en el inmueble sobre el cual se inicie proceso de expropiación, tendrán derecho a los reconocimientos económicos. Siempre y cuando el proceso de expropiación no haya sido por razones atribuibles a estas.

De acuerdo con el censo de población y diagnóstico realizado por la Subgerencia de Gestión Predial de la EMB, se determinó que la Unidad social **RENTISTA** del señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con **C.C. 94.460.114** y herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** quien en vida se identificó con **C.C. 87.064.254**, en su calidad de **PROPIETARIOS** hacen parte de éste.

Dentro del proceso de adquisición predial del referido predio, se determinó con base en el Formulario de Identificación de Viviendas y Hogares, o el documento equivalente, según corresponda, el señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con **C.C. 94.460.114** y herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** quien en vida se identificó con **C.C. 87.064.254**, en su calidad de **PROPIETARIOS** del predio ubicado en la **DG 2 BIS 13 64**, identificado con Chip **AAA0032RPTD**, Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-32866** e **ID LA-ES11A-746-003201004005** quien cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 190 del 16 de abril de 2021, por medio de la cual se *"Adopta el Plan de Reasentamiento como política de Reasentamiento"* y sus anexos, para ser beneficiario de los factores de

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 8

Carrera 9 No. 75-49 Pisos 3-4
Teléfono: +57 1 556 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 793 DE 2023

“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB”

reconocimiento económico por concepto de **FACTOR POR DEPRECIACIÓN DE LOS INMUEBLES**, en los términos de los dispuesto en la mencionada Resolución.

Una vez verificados, analizados y avalados por el equipo contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMB, los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social, se determinó que son suficientes para hacer el reconocimiento y pago de los factores estipulados en la presente Resolución.

Con base en los Factores de Reconocimiento mencionados, el profesional contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMB procedió a realizar la liquidación y cálculo de los Factores de Reconocimiento y expidió el formato de solicitud de compensaciones en el que certifica su calidad como beneficiarios de los factores que se describen a continuación.

RECONOCIMIENTOS APLICABLES SOLO PARA LA FASE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA			
CONCEPTO	SI	NO	VALOR
Factor por trámites inmueble de reposición			
Factor por mudanza			
Factor de autorrelocalización de arrendatarios			
Factor Desconexión de servicios públicos			
Factor por impuesto predial			
Factor por pérdida y/o traslado de actividad productiva: Actividad económica			
Factor por avalúo comercial de Construcciones (no propietarios dueños o poseedores de mejoras)			
Factor por Reposición de Vivienda			
Factor de Depreciación de los Inmuebles	X		\$ 165.754.511 ✓
TOTAL VALOR DE RECONOCIMIENTOS			\$ 165.754.511 ✓

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con C.C. **94.460.114** y herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** quien en vida se identificó con C.C. **87.064.254**, en su calidad de Unidad Social **RENTISTA** del proyecto “*Primera Línea de Metro de Bogotá*”, los siguientes factores y valores de compensación, conforme la Resolución 190 de 2021 y sus anexos, así:

Formato GL-FR-012_V5

Página 6 de 8

Carrera 8 No. 76-49 Pisos 3-4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **7 9 3** DE 2023

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

FACTOR POR DEPRECIACIÓN DE LOS INMUEBLES

Este factor está dirigido a propietarios y poseedores inscritos, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición predial, específicamente inherente al costo de reposición. Con base a lo anteriormente descrito corresponde el reconocimiento y pago por concepto de factor por **DEPRECIACIÓN DE LOS INMUEBLES** a la unidad social en cabeza del señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con **C.C. 94.460.114** y herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** quien en vida se identificó con **C.C. 87.064.254**, en su calidad de Unidad Social RENTISTA, la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.754.511)**.

Por tanto, se otorga a la unidad social en cabeza del señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con **C.C. 94.460.114** y herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** quien en vida se identificó con **C.C. 87.064.254**, un reconocimiento económico por el monto de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.754.511)**, y se ordena su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento económico ordenado en el presente artículo se efectuará con cargo al presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **2233 del 18 de septiembre de 2023**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor aquí reconocido no hace parte ni constituyen complemento de la oferta de compra del inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el gasto para la expedición del Certificado de Registro Presupuestal – CRP, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.754.511)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. **2233 del 18 de septiembre de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de los reconocimientos económicos señalados en el artículo anterior, al señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con **C.C. 94.460.114114** EN UN PORCENTAJE DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la autorización de pago ante la Gerencia Financiera de la de la Empresa Metro de Bogotá S.A., previa ejecutoria de la presente Resolución y una vez cumplidos los requisitos necesarios acorde con lo dispuesto en la Resolución 190 del 16 de abril de 2021.

Formato GL-FR-012_V5

Página 7 de 8

Carrera 9 No. 75-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 558 33 33
www.metrodebogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **7 9 3** DE 2023

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL SEÑOR CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA IDENTIFICADO CON C.C. 94.460.114 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN No. 190 DEL 16 DE ABRIL DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE REASENTAMIENTO GENERAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ, COMO POLÍTICA DE REASENTAMIENTO Y DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL PROYECTO PLMB"

PARÁGRAFO: FRENTE AL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE QUE CORRESPONDE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 87.064.254, ESTE SERÁ PROCEDENTE UNA VEZ SE ALLEGUE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN EN LA QUE SE INCLUYA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE RECONOCIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **CARLOS JULIO DÍAZ PEDRAZA** identificado con C.C. **94.460.114** y herederos indeterminados del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ PEDRAZA** quien en vida se identificó con C.C. **87.064.254** Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ

Subgerente de Gestión Predial (E)
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Proyectó: Heidi Alvarado - Abogada - Contratista SUP

Revisó: Luis Fabián Ramos - Financiero - Contratista SUP